



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Radicado 23-001-31-03-004-2023-00025-00 (Ejecutivo con Garantía Real).

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA (NIT. 860.003.020-1) – BBVA COLOMBIA representado legalmente por ALFREDO LOPEZ BACA CALO, quién confiere poder especial al Dr. WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS para constituir apoderados judiciales, y esta a su vez confiere poder al doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, identificado con la C. C. No. 72.126.339 expedida en la ciudad de Barranquilla, y portador de la T. P. No. 56.448 del C. S. de la J, quien instaura **DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** contra **LUIS ALFONSO DUEÑAS SOTO**, identificado c.c. N° 2.760.165, según demanda y anexos.

La parte actora aporta como título de recaudo PAGARÉ No. 9615904222 por valor de \$183.540.338 por concepto de capital y fecha de vencimiento desde el 25 de noviembre de 2022 y PAGARÉ M026300105187601589613747193 por valor de \$439.308.710 por concepto de capital y la suma de \$25.314.636 por concepto de intereses causados desde el 8 de julio de 2022 hasta el 14 de diciembre de 2022.

Igualmente, anexa primera copia de la escritura pública No. 903 del 29 de marzo de 2019, otorgada ante la Notaria Segunda del Círculo de Montería, y el certificado procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 140-80182, donde consta el gravamen HIPOTECA ABIERTA Y SIN LIMITE DE CUANTIA sobre el bien perseguido dentro de este proceso, estando el inmueble en cabeza del demandado **LUIS ALFONSO DUEÑAS SOTO**.

La parte ejecutante solicita que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas y conceptos:

PAGARÉ No. 9615904222.

- Por la suma de **\$183.540.338 MCTE**, por concepto de capital de la obligación contenida en el título valor, fecha de vencimiento 25 de noviembre de 2022.

PAGARÉ No. M026300105187601589613747193.

- Por la suma de **\$439.308.710 MCTE**, por concepto de capital de la obligación contenida en el título valor, fecha de vencimiento 14 de diciembre de 2022.

- Por la suma de **\$25.314.636 MCTE**, por concepto de intereses causados desde el 8 de julio de 2022 hasta el 14 de diciembre de 2022.

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del Código General del Proceso y los títulos valores aportados para su recaudo igualmente cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 y ss del código de comercio, se accederá a librar mandamiento en la forma solicitada de pago de conformidad con el artículo 430 del código general del proceso.

En lo referente a los intereses moratorios, éstos se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999, sin que exceda el máximo permitido por la ley.

Como quiera que estamos frente a un proceso ejecutivo con garantía real, se dará estricto cumplimiento al artículo 468 numeral 2 del Código General del Proceso y se ordenará el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado perseguido con la presente demanda. La cancelación de los derechos de registro será a cargo de la parte interesada y en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 6610 del 27-Mayo-2019 emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Adicionalmente, solicita el demandante que se decreten las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y retención de los dineros que tenga el demandado LUIS ALFONSO DUEÑAS SOTO, en sus cuentas corrientes y de ahorro en bancos de Montería: Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Bancolombia, AV Villas, Banco Colpatria, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco Colpatria, Banco Popular, Banco Caja Social.
- Embargo y retención del salario devengado por el demandado LUIS ALFONSO DUEÑAS SOTO, de acuerdo a las proporciones de ley, como empleado de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

Ante lo pretendido advierte el despacho la procedencia de lo solicitado, conforme lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso.

Así las cosas, y siendo viable el mandamiento de pago deprecado, se ordenará al demandante notificar de esta providencia a la parte ejecutada de conformidad a lo establecido en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022; se le ordenará cumplir con la obligación o que en el término legal proponga las excepciones que considere pertinentes, se comunicará a la Dian sobre esta demanda, se reconocerá personería jurídica a la apoderada judicial y se ordenará el archivo de la copia de la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA (NIT. 860.003.020-1) – BBVA COLOMBIA**, contra **LUIS ALFONSO DUEÑAS SOTO**, identificado c.c. N° 2.760.165, por las siguientes sumas y conceptos:

PAGARÉ No. 9615904222.

- Por la suma de **\$183.540.338 MCTE**, por concepto de capital de la obligación contenida en el título valor, fecha de vencimiento 25 de noviembre de 2022.

PAGARÉ No. M026300105187601589613747193.

- Por la suma de **\$439.308.710 MCTE**, por concepto de capital de la obligación contenida en el título valor, fecha de vencimiento 14 de diciembre de 2022.
- Por la suma de **\$25.314.636 MCTE**, por concepto de intereses causados desde el 8 de julio de 2022 hasta el 14 de diciembre de 2022.

SEGUNDO. Notificar el presente auto a la parte ejecutada, en la forma indicada en los artículos 291, 292, 293, 108 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO. Ordenar a la demandada, cumplir con la obligación en el término de cinco (5) días, o en su defecto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, proponga las excepciones de mérito que estime pertinentes.

CUARTO. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 140-80182, de propiedad del demandado **LUIS ALFONSO DUEÑAS SOTO** identificado c.c. N° 2.760.165. La cancelación de los derechos de registro será a cargo de la parte interesada y en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 6610 del 27-Mayo-2019 emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro. *Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.*

QUINTO. Decrétese las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y retención de los dineros que tenga el demandado **LUIS ALFONSO DUEÑAS SOTO**, en sus cuentas corrientes y de ahorro en bancos de Montería: Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Bancolombia, AV Villas, Banco Colpatria, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco Colpatria, Banco Popular, Banco Caja Social. *Ofíciase por secretaría.*

- Embargo y retención del salario devengado por el demandado LUIS ALFONSO DUEÑAS SOTO, de acuerdo a las proporciones de ley, como empleado de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION. *Oficiese por secretaría.*

SEXTO. Reconocer al doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, identificado con la C. C. No. 72.126.339 expedida en la ciudad de Barranquilla, y portador de la T. P. No. 56.448 del C. S. de la J, como apoderado judicial de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA (NIT. 860.003.020-1) – BBVA COLOMBIA** en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

SEPTIMO. Comunicar a la DIAN, sobre la presente demanda acorde a lo establecido en el artículo 630 del Decreto 624 (marzo 30) de 1989.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce9d133f0dfaa55f8a05f5c99555c9d431052bc69455cda02b40313d8a5a2f5**

Documento generado en 10/03/2023 11:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>